

Actualizado a: 26/04/2024

Convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación y la creación de empresas.
- Ayudas a la contratación

Destinatarios: Empresas, entidades con personalidad jurídica propia (profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro), y las entidades sin personalidad jurídica propia

Información de interés

Ámbito geográfico:	El Puig de Santa Maria
Organismo:	Ayuntamiento de El Puig de Santa María
Administración:	Administración Local
Plazo(s) de solicitud:	15/11/2024
Notas solicitud:	Hasta el 15 de noviembre de 2024
Tipo:	Subvención
Importe:	25,000.00€
Notas:	Crédito global 2024: 25.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 107 de ayudas de minimis
Enlaces:	http://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es www.elpuig.es

Referencias de la publicación

- Anuncio 240417. Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 81 de 26 de abril de 2024. (Extracto-Convocatoria)
- Anuncio 190415. Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 80 de 26 de abril de 2019. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Empleo	Contratación indefinida Contratación laboral Creación de empleo

MUNICIPIOS

Ayuntamiento del Puig de Santa Maria

2024/05184 *Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas a la contratación y la creación de empresas (El Puig Activa 2024). Identificador BDNS: 755371.*

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755371>)

Primero. Personas beneficiarias.

- Ayudas a la contratación: empresas, entidades con personalidad jurídica propia (profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro), y las entidades sin personalidad jurídica propia (de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones).

- Ayudas a la creación de empresas: empresas que desarrollen su actividad en un establecimiento o local abierto al público, ubicado en El Puig de Santa Maria, en cualesquiera de sus formas posibles (personas físicas o jurídicas) y que se hayan constituido como empresa entre el 16 de noviembre de 2023 y el 15 de noviembre de 2024, y además permanezcan de alta durante un período mínimo de 12 meses.

Segundo. Objeto o finalidad.

- Fomentar el empleo estable en el municipio de El Puig de Santa Maria y favorecer la inserción laboral de personas desempleadas al mercado de trabajo (Art. 1 y 2 Bases).

- Fomento de la Actividad Emprendedora (Art. 20 Bases).

Tercero. Bases Reguladoras y de convocatoria:

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para el fomento de la contratación y la creación de empresas, El Puig Activa.

https://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll?Mlval=DI_VerEdictoVis&idEdicto=3221988

CONVOCATORIA: <https://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es>

Cuarto. Financiación.

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, se concederán con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento del Puig para el año 2024, por un



importe global máximo de 25.000 € (veinticinco mil euros), aplicación presupuestaria 24100.48003.

Quinto. Cuantías.

- Ayudas a la Contratación: Entre 1.000 y 2.500 €, en función del colectivo y jornada del contrato indefinido o transformación de contrato temporal a indefinido (Art. 11 de las bases).

- Ayudas a la creación de empresas: 1.000 € por empresa constituida (Art. 27 bases).

- Las ayudas se incrementarán en un 50 % si las personas contratadas o los emprendedores acreditan una discapacidad de al menos el 33 %.

Sexto. Plazo y forma de presentación.

Desde la publicación del extracto de esta convocatoria hasta el 15 de noviembre de 2024.

La solicitud se presentará por Sede Electrónica ante el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Puig de Santa Maria, a 17 de abril de 2024. —El alcalde, Vicent Porta Carreres.



Ayuntamiento de El Puig de Santa María

Anuncio del Ayuntamiento de El Puig de Santa María sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para el fomento de la contratación y la creación de empresas, El Puig Activa.

ANUNCIO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación y la creación de empresas, El Puig Activa.

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 32, de fecha 14 de febrero de 2019, para información pública y audiencia a las personas interesadas, por el plazo de treinta días hábiles, con objeto de que pudieran presentarse reclamaciones y/o sugerencias. En el referido plazo, no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, por lo que el precitado acuerdo, hasta entonces provisional, queda definitivamente adoptado, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, para el Fomento de la Contratación y la Creación de Empresas, EL PUIG ACTIVA.

Preámbulo

La situación de crisis económica general y la del mercado de trabajo en particular condicionan de forma directa aquellas políticas que tienen capacidad para revertir la tendencia actual hacia una economía que cree empleo. En estas circunstancias excepcionales, por el sufrimiento que la realidad económica infringe a los ciudadanos, el empleo se configura como el objetivo sobre el que inciden de forma transversal todas las políticas de los gobiernos, y no solo las estrictamente económicas.

En esta línea, la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo convocó en los ejercicios 2013 y 2014 un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, en el que participaron las administraciones autonómica, provincial y local.

En este marco, la Diputación de Valencia convocó las bases del Plan de Empleo conjunto de las administraciones públicas valencianas, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, a través de los anuncios publicados en el BOP de 2/07/2013, en el BOP de 7/08/2014, en el BOP de 1/06/2015, y en el BOP de 21/11/2016, respectivamente.

El Ayuntamiento de El Puig de Santa María se adhirió a dicho programa, aprobando, en fecha 14 de octubre de 2013, las bases reguladoras de las ayudas a la contratación EL PUIG ACTIVA-FASE I, publicadas en el BOP núm. 250 de 21 de octubre de 2013. Durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se adhirió igualmente, a través de la prestación de servicios de interés general y social, mediante la contratación de personas desempleadas de las bolsas de trabajo municipales.

También en el BOP de 27/03/2014, el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, publicaba las bases reguladoras, por las que se convocaban subvenciones por parte del Ayuntamiento para la contratación y la creación de empresas, durante el ejercicio 2014, El Puig Activa/Fase-II, y en el BOP de 19/05/2016, El Puig Activa 2016. Asimismo, la convocatoria de El Puig Activa 2017, se publicó mediante extracto en el BOP nº 98 de 24/05/2017 y la convocatoria El Puig Activa 2018, mediante extracto en el BOP nº 135, de 13/07/2018.

La tasa de desempleo en el momento actual continúa siendo muy alta. Ello, determina la existencia de motivos de interés público, social y económico suficientes, para continuar regulando y convocando nuevos procedimientos de concesión de subvenciones con vistas a tratar de paliar esta situación.

Es por ello que, el Ayuntamiento de EL PUIG DE SANTA MARÍA, con el objeto de dar continuidad a dichos procedimientos y estimular la creación de puestos de trabajo y fomentar nuevas iniciativas empresariales, aprueba la actualización de las presentes bases reguladoras, EL PUIG ACTIVA.

Las concesiones de subvenciones que regulan las presentes bases, están condicionadas al informe de la sostenibilidad financiera de la

competencia, que deberá emitir la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, en cada ejercicio presupuestario.

Estas bases tienen como objeto promover la contratación trabajadores desempleados, así como el fomento de la actividad emprendedora.

El TÍTULO I, recoge las ayudas destinadas a empresas que contraten por cuenta ajena, a personas desempleadas empadronadas en El Puig de Santa María. Resultarán subvencionables las contrataciones llevadas a cabo por empresas, con centros de trabajo radicados en cualquier municipio de la provincia de Valencia, en fechas comprendidas entre el 16 de noviembre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 15 de noviembre del ejercicio en que se convoquen. Las solicitudes sólo se podrán tramitar con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

El TÍTULO II, describe las ayudas destinadas al fomento de la actividad emprendedora. Se concederán a aquellas empresas que desarrollen su actividad en un establecimiento o local abierto al público, ubicado en El Puig de Santa María y que se hayan constituido como empresa en fechas comprendidas entre el 16 de noviembre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 15 de noviembre del ejercicio en que se convoquen. Las solicitudes sólo se podrán tramitar con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

Para atender el importe de las subvenciones a conceder, en cada convocatoria se creará una aplicación en el presupuesto vigente con la dotación adecuada.

Las presentes bases reguladoras será objeto de publicación, en las páginas web municipales: www.elpuig.es; <http://ayuntamientodeel-puig.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Puig de Santa María. La convocatoria se registrará en cada ejercicio presupuestario en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que derivará al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el extracto de la convocatoria para su publicación.

Todo lo que no se disponga en el régimen jurídico establecido en las presentes bases reguladoras, se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto de El Puig de Santa María, y con carácter supletorio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

TÍTULO I

Ayudas destinadas a empresas que contraten por cuenta ajena a personas desempleadas del municipio.

Artículo 1. Objeto.

La presente tiene por objeto regular las subvenciones destinadas a fomentar el empleo estable en el municipio de El Puig de Santa María y favorecer la inserción laboral de personas desempleadas al mercado de trabajo.

Artículo 2. Programas de subvenciones.

Se articulan los siguientes programas de subvenciones:

- Programa I: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales.
- Programa II: Ayudas por transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos.

Artículo 3. Plan Estratégico.

Con carácter previo a la publicación de las presentes bases, y a los efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de El Puig de Santa María deberá haber aprobado y publicado en el BOP, un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que también se contemplen las subvenciones en materia de fomento de la creación de empleo y autoempleo, con el fin de concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en el presupuesto vigente en el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, que podrán aumentarse, en función de la disponibilidad presupuestaria. Si se produjese el agotamiento del crédito presupuestario y no se procediese a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes, o no existieran nuevas disponibilidades

presupuestarias, se declarará terminado el período de vigencia de la convocatoria mediante resolución de alcaldía.

2. El gasto se aplicará con cargo a una partida del presupuesto vigente.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los destinatarios finales de las ayudas serán las empresas, entidades con personalidad jurídica propia (profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro), y las entidades sin personalidad jurídica propia (de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones), cuyos centros de trabajo estén radicados en la provincia de Valencia, que, entre el 16 de noviembre del ejercicio anterior a la convocatoria el 15 de noviembre del ejercicio de la convocatoria de la subvención, y en su condición de empleadoras, cumpliendo los requisitos de las presentes bases, realicen contrataciones en los términos que se especifican en el artículo 8.

2. Se excluyen como beneficiarios:

- Las empresas de trabajo temporal, excepto los trabajadores contratados para prestar servicios bajo su dirección.
- Las administraciones públicas, y organismos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas.

Artículo 6. Requisitos.

1. Las empresas y entidades con o sin personalidad jurídica propia, para poder ser beneficiarias de la subvención, deberán:

- Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda Pública (municipal, autonómica y estatal) y tener concedidas todas las licencias pertinentes, o en su defecto, deberán estar tramitadas.
- No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en el artículo 7 de estas bases.
- No haber obtenido ni solicitado cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, excepto las posibles bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.

Artículo 7. Exclusiones e incompatibilidades.

1. Quedan excluidos los siguientes supuestos:

- Contrataciones realizadas por administraciones públicas, y organismos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas
- Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
- Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- Contrataciones realizadas por empresas sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
- Contrataciones realizadas por empresas que, en los 12 últimos meses, hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes, mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
- Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con el trabajador contratado una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.
- Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los 24 meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o

empresas con las que exista o haya existido, en ese período, evidente vinculación.

i. Contrataciones indefinidas de carácter fijo-discontinuo.

j. Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales y sociedades limitadas laborales.

k. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención, sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de la Seguridad Social.

2. Las convocatorias se sujetarán al régimen de minimis, regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE de 28 de diciembre). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) núm. 104/2000.
- Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm. 1407/2002.
- Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

3. Las ayudas que reciban las empresas y demás entidades empleadoras serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social. Se exige, en tal sentido, que las empresas y demás entidades empleadoras presenten, junto con la solicitud de subvención, una declaración responsable relativa al cumplimiento de esta condición.

En cualquier caso, la subvención recibida en concepto de contratación indefinida, no podrá, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

Artículo 8. Contratos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los contratos celebrados por tiempo indefinido, con alta en el régimen general de la seguridad social:

A) En el Programa I: Los contratos indefinidos suscritos con trabajadores/as desempleados/as, que en el momento de la contratación carezcan de ocupación laboral, según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se entenderá que carece de ocupación al profesional que ejerce su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el régimen especial de Trabajadores Autónomos.

B) En el Programa II: las transformaciones en indefinidos de los contratos de duración determinada, regulados en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo, así como de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

2. La jornada laboral de los contratos indefinidos realizados al amparo de los Programas I y II, deberá ser como mínimo de 20 horas.

3. La contratación por la que se solicita subvención, deberá representar un incremento neto del número de trabajadores indefinidos en la empresa o entidad, con respecto al número de trabajadores indefinidos existentes en la misma en los 12 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención.

4. Los puestos de trabajo por los que se solicite subvención deberán desarrollarse en centros radicados en el territorio de la provincia de Valencia.

5. Las personas contratadas deberán:

a. Ser ciudadanas de El Puig de Santa María, y estar empadronadas en el municipio, con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valencia.

b. Estar desempleadas en el caso del Programa I, acreditando esta condición mediante:

i. CERTIFICADO de SITUACIÓN LABORAL y documento DAR-DE (Emitidos por el SERVEF).

ii. Informe de vida laboral actualizado (emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social).

c. En el caso del Programa II, deberán estar contratadas temporalmente, acreditando esta situación mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral actualizado.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de los empleadores destinatarios finales de las ayudas:

a. Mantener la contratación indefinida objeto de subvención durante un período mínimo de 24 meses, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación o de la transformación del contrato temporal en indefinido.

b. Mantener el nivel de empleo de contratos indefinidos existente en la empresa beneficiaria, el día anterior a la fecha de realización de las respectivas contrataciones indefinidas subvencionadas, por un período de 24 meses. Se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento, cuando el número de trabajadores indefinidos de la empresa el día anterior a la fecha de realización de la última de las contrataciones objeto de subvención, sea el mismo transcurrido 24 meses desde dicha fecha.

c. Informar a los trabajadores cuyo contrato será objeto de subvención de dicha circunstancia, así como a los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

d. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, le sean requeridos por el Ayuntamiento de El Puig de Santa María y comunicar a éste las posibles incidencias o variaciones que se produzcan en relación con aquellas.

e. Formalizar el contrato por escrito.

f. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

g. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos durante al menos 3 años a partir del cierre del Plan, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo éstos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

h. Dar la adecuada publicidad del carácter público de las ayudas del Programa El Puig Activa, y de su financiación por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa María.

Artículo 10. Sustitución de los trabajadores.

1. En el supuesto de extinción de contratación indefinida:

a. La empresa beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato indefinido, con la misma jornada laboral y que cumpla las condiciones exigibles.

b. En el plazo de los 15 días siguientes a la contratación del trabajador sustituto, la empresa deberá presentar por registro de entrada en el Ayuntamiento de El Puig de Santa María:

I. Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

II. Copia compulsada del contrato y de la comunicación del contrato/s de trabajo del trabajador sustituto.

III. Informe de Vida laboral y volante de empadronamiento del trabajador sustituto.

2. En el supuesto de suspensión de la relación laboral objeto de subvención:

a. Si supone una baja en la seguridad social, con una duración prevista superior a tres meses:

I. La empresa estará obligada a cubrir dicha baja con un contrato de interinidad, en un plazo de 15 días.

II. En el plazo de 15 días, siguientes a la contratación del trabajador sustituto, la empresa deberá comunicar al Ayuntamiento de El Puig de Santa María la baja del sustituido y la contratación del sustituto, aportando:

i. Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

ii. Copia compulsada del contrato y de la comunicación del contrato/s de trabajo del trabajador sustituto.

iii. Informe de Vida laboral y volante de empadronamiento del trabajador sustituto.

b. Si tras el periodo de suspensión del contrato de trabajo, por las causas establecidas en los art. 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores, se produjese la baja definitiva del trabajador indefinido subvencionado, ésta podrá ser cubierta por la contratación indefinida realizada al trabajador que hubiera cubierto la baja mediante contrato de interinidad.

Artículo 11. Cuantías de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán, hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden establecido por la fecha y hora en que la solicitud y documentación completa, haya tenido entrada en el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases.

2. Las cuantías de la subvención establecidas serán las siguientes (o las que se establezcan en la convocatoria anual, en función de la disponibilidad presupuestaria):

1.1. En el Programa I, por cada contratación indefinida a tiempo completo:

1.1.1. Mujeres, jóvenes menores de 25 años y hombres de 45 años o más: 2.500 €

1.1.2. Hombres de 25 a 44: 2.250 €

1.2. En el Programa I, por cada contratación indefinida a tiempo parcial, igual o superior a 20 horas semanales:

1.2.1. Mujeres, jóvenes menores de 25 años y hombres de 45 años o más: 1.250 €. Si la jornada de contratación es superior a 20 horas semanales, se incrementará la ayuda en la misma proporción que la jornada, hasta un máximo de 2.500 € de la jornada completa.

1.2.2. Hombres de 25 a 44: 1.000 €.

Si la jornada de contratación es superior a 20 horas semanales, se incrementará la ayuda en la misma proporción que la jornada, hasta un máximo de 2.250 € de la jornada completa.

1.3. En el Programa II, por cada transformación de contratos temporales a tiempo completo, será:

1.3.1. Mujeres, jóvenes menores de 25 años y hombres de 45 años o más: 2.300 €

1.3.2. Hombres de 25 a 44: 2.000 €

1.4. En el Programa II, por cada transformación de contratos temporales a tiempo parcial, igual o superior a 20 horas, será:

1.4.1. Mujeres, jóvenes menores de 25 años y hombres de 45 años o más: 1.200 €

1.4.2. Hombres de 25 a 44: 1.000 €

Si la jornada de contratación es superior a 20 horas semanales, se incrementará la ayuda en la misma proporción que la jornada, hasta un máximo de 2.300 € en el apartado 2.4.1. y 2.000 €, en el apartado 2.4.2., que es la subvención a jornada completa.

Artículo 12. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Los interesados, presentarán su solicitud, ante la Oficina Central del Registro Municipal, preferentemente en el Centro Municipal García Lorca (Pza. Maguncia, 1) o en el Ayuntamiento de El Puig de Santa María (Pza. del Ayuntamiento, 1), sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá tramitar una o más solicitudes de subvención por parte de los solicitantes, siempre y cuando se presenten dentro del plazo previsto y exista consignación presupuestaria.

2. La SOLICITUD, se presentará en MODELO NORMALIZADO, debidamente CUMPLIMENTADA y FIRMADA por el interesado, y se adjuntará la siguiente documentación:

a. DOCUMENTACIÓN COMÚN PROGRAMAS I y II.

I. Si el solicitante es una persona física: Fotocopia compulsada del DNI.

II. Si el solicitante es una sociedad o entidad jurídica:

i. Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

ii. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración.

III. Copia compulsada del contrato y de la comunicación del contrato al centro SERVEF de EMPLEO, del trabajador por el cual se solicita la subvención.

IV. Informe de vida laboral de cada trabajador por el que se solicita subvención.

V. Volante o certificado de empadronamiento del trabajador por el que se solicita subvención.

VI. Informe de vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda, desde los 12 meses anteriores a la fecha de la primera contratación por la que se solicita subvención, hasta 1 mes después de la última contratación solicitada, de todos sus códigos de cuenta de cotización en la provincia de Valencia.

VII. Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

VIII. Declaración responsable, emitida por parte del representante legal de la entidad solicitante (Anexo-I), de:

i. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública (municipal, autonómica y estatal) y frente a la seguridad social y/o autorizar al Ayuntamiento de El Puig de Santa María a recabar información al respecto.

ii. Cumplir las condiciones de la subvención.

iii. Reunir los requisitos específicos de la convocatoria.

iv. Que la contratación o contrataciones a realizar no incurrirán en cláusula de exclusión o incompatibilidad.

v. De si han obtenido y/o solicitado o no cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, salvo las posibles bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, especificando, en su caso, el organismo concedente y el importe.

vi. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

vii. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Puig de Santa María.

IX. Modelo de domiciliación bancaria / ficha de mantenimiento de terceros (Anexo-2)

X. Declaración de ayudas de minimis, en la que consten otras ayudas de las que la entidad solicitante hubiera podido resultar beneficiaria durante los últimos tres ejercicios (Anexo-3).

b. DOCUMENTACIÓN PROGRAMA I:

I. Informe de vida laboral actualizado (emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social) y tarjeta DARDE y CERTIFICADO DE SITUACIÓN LABORAL (emitidos por el SERVEF) que acredite la situación de desempleo previa, de la persona contratada indefinidamente.

c. DOCUMENTACIÓN PROGRAMA II:

I. Copia compulsada del contrato de trabajo y de sus prórrogas, si las hubiere.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas, estará abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valencia, hasta las 14 horas del día 15 de noviembre de cada ejercicio en que se convoque, o hasta agotar la partida presupuestaria.

4. Durante el período de vigencia de la convocatoria, los interesados podrán solicitar las subvenciones, tanto para las contrataciones indefinidas, como para las transformaciones de contrataciones temporales en indefinidas, que se hayan producido entre el 16 de noviem-

bre del ejercicio anterior y el 15 de noviembre del ejercicio de la convocatoria.

5. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

6. No se admitirán solicitudes que se presenten fuera de plazo en cada convocatoria, es decir:

a. Si se presentan con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia.

b. Si se presentan en fecha posterior al 15 de noviembre de cada ejercicio en que se convoque.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases, se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva. No obstante, la comparación entre las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación en las mismas, vendrá determinado por la fecha en que la solicitud y la documentación anexa completa, haya tenido entrada en los Registros de Entrada del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, o en los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases y se acompañen de la documentación exigida, hasta agotar el crédito disponible.

2. El Ayuntamiento del Puig de Santa María nombrará un órgano instructor del procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La propuesta de resolución, se formulará al órgano concedente, previo informe del órgano colegiado, tal y como se dispone en el artículo 22, de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones si proceden, el instructor informará del cumplimiento de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario, y formulará propuesta de resolución definitiva, que será elevada, para su aprobación, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, por parte de la Junta de Gobierno Local.

6. Aprobada la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en estas bases, por Decreto de Alcaldía se resolverá el procedimiento motivadamente, debiéndose acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

7. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida, teniendo en cuenta las características de la contratación existentes en el momento en que se dicten, y harán constar las condiciones, obligaciones y determinaciones a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

8. Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los artículos 40 a 44, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, se actuará de acuerdo a lo que establecen los artículos 45 y 46 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Contra la mencionada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de subvención será de 6 meses, a contar desde la fecha de la solicitud, y en todo caso, antes de finalizar el ejercicio presupuestario.

12. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

13. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Contratación de los/as trabajadores/as.

1. La solicitud de subvención deberá ser posterior al contrato o contratos de trabajo por el cual se solicita la misma.

2. No obstante, las empresas y entidades interesadas, podrán contar con el apoyo del servicio municipal de empleo del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria en el proceso de intermediación laboral, previa a la contratación laboral. Si fuera este el caso, se establecerá el siguiente protocolo de colaboración:

a. Por parte de las empresas se presentará:

i. Descripción de la oferta de trabajo, para registrar de entrada en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria y para poder realizar la difusión, en modelo normalizado

b. Por parte de los candidatos desempleados, se presentará:

i. Solicitud de inscripción en la oferta de empleo, en modelo normalizado.

ii. DNI – NIE.

iii. Volante o certificado de empadronamiento.

iv. Curriculum Vitae.

v. Fotocopia del documento Darde y Certificación de situación laboral como demandante de empleo.

vi. Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo.

vii. Certificado de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 15. Justificación y liquidación de la subvención.

1. Con la presentación de la solicitud de subvención y la aportación de la documentación exigida en el artículo 12, en los términos y plazos establecidos en esta convocatoria, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, a efectos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que por parte del beneficiario deban cumplirse las demás condiciones impuestas con su otorgamiento.

2. El abono de la subvención se realizará en un pago único, por el importe total de la ayuda concedida, una vez dictada la resolución de concesión.

3. El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria podrá resolver la concesión y liquidación de la ayuda en un mismo acto administrativo.

4. En caso contrario, la aprobación de la justificación y posterior liquidación de la subvención, será resuelta, previo informe del órgano instructor y elevación de propuesta, por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta en la Junta de Gobierno Local.

5. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en todo caso, antes del 5 de diciembre del ejercicio corriente.

Artículo 16. Incidencias.

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

Artículo 17. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá ser causa de modificación, minoración y/o anulación de la resolución de concesión.

2. El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la contratación no se haya realizado en los términos previstos o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

3. En el caso de la existencia de otras subvenciones y/o de bonificaciones de cuotas en la Seguridad Social para la misma actuación, la suma de éstas junto con el importe de la subvención que pudiera concederse de acuerdo con lo establecido en estas bases, no podrá ser superior al coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

Artículo 18.- Procedimiento de reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

2. El incumplimiento de la obligación de mantener la contratación indefinida objeto de subvención, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 9 de las presentes bases, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

3. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el apartado 3 del artículo 9 de las bases, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, a razón del importe de la subvención correspondiente a una contratación por cada puesto de trabajo en que se haya minorado la plantilla, aplicándose siempre el reintegro a la subvención de mayor cuantía de las concedidas.

4. La existencia de otras subvenciones y/o de bonificaciones de cuotas en la Seguridad Social para el mismo contrato subvencionado, cuya suma total, junto con el importe de la subvención que pudiera concederse de acuerdo con lo establecido en estas bases, sea superior al coste salarial anual del contrato, será causa de anulación de la subvención concedida y dará lugar al reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas.

5. Corresponderá al órgano concedente del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria la competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones correspondientes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación

Todo ello de acuerdo con lo que se establece en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19.- Control de las ayudas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas.

2. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero, facilitando la información y presentando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin.

TITULO II

Ayudas destinadas al fomento de la actividad emprendedora

Artículo 20. Objeto.

Las ayudas que se describen en este título tienen como objeto el fomento de la actividad emprendedora.

Se podrán conceder a aquellas empresas que inicien y desarrollen su actividad en un establecimiento o local abierto al público, ubicado en El Puig de Santa Maria y que se hayan constituido como empresa en fechas comprendidas entre el 16 de noviembre del ejercicio anterior al de la convocatoria y el 15 de noviembre del ejercicio en que se convoque.

Artículo 21. Plan Estratégico.

Con carácter previo a la publicación de las presentes bases, y a los efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria deberá haber aprobado y publicado en el BOP, un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que también se contemplen las subvenciones en materia de fomento de la creación de empleo y autoempleo, con el fin de concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación.

Artículo 22. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en el presupuesto vigente en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, que podrán aumentarse, en función de la disponibilidad presupuestaria. Si se produjese el agotamiento del crédito presupuestario y no se procediese a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes, o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el período de vigencia de la convocatoria mediante resolución de alcaldía.

Artículo 23. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias, aquellas empresas que desarrollen su actividad en un establecimiento o local abierto al público, ubicado en El Puig de Santa Maria, en cualesquiera de sus formas posibles (personas físicas o jurídicas) y que se hayan constituido como empresa entre el 16 de noviembre del ejercicio anterior al de la convocatoria y el 15 de noviembre del ejercicio en que se convoque, y además permanezcan de alta durante un período mínimo de 12 meses.

Artículo 24. Requisitos.

1. Que la actividad se desarrolle en un local abierto al público en el municipio de El Puig de Santa Maria.
2. Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial haya sido entre 16 de noviembre del ejercicio anterior al de la convocatoria y el 15 de noviembre del ejercicio en que se convoque, y además, permanezca de alta durante un período mínimo de 12 meses. Se considerará a estos efectos, como fecha de inicio la que conste en el documento de declaración de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036 o modelo 037).
3. Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el que corresponda en caso de sociedades.
4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública estatal, autonómica y local; y frente a la Seguridad Social, debiendo aportar las certificaciones correspondientes de los citados organismos.
5. No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.
6. Tener concedidas o tramitadas todas las licencias municipales pertinentes.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, aportando cuanta información le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.
8. Que el importe de las ayudas o subvenciones totales recibidas para esta finalidad no supere el importe de los gastos efectivamente realizados.
9. No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en el artículo 25 de estas bases.
10. No estén incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 25. Exclusiones e incompatibilidades.

1. Las convocatorias se sujetarán al régimen de minimis, regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE de 28 de diciembre). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a. Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) núm. 104/2000.
- b. Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- c. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- d. Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm. 1407/2002.
- e. Quedan asimismo excluidas las empresas en crisis.

2. Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.

3. Salvo con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social, las ayudas establecidas en estas bases son incompatibles con cualquier otra para el mismo hecho subvencionable; en cualquier caso, el importe total de la ayudas no podrán superar el gasto efectivamente justificado. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

Artículo 26. Obligaciones de los beneficiarios.

1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de los empleadores destinatarios finales de las ayudas:

- a. Que la empresa se mantenga en alta y el local abierto al público un mínimo de 12 meses.
- b. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, le sean requeridos por el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria y comunicar a éste las posibles incidencias o variaciones que se produzcan en relación con aquellas.
- c. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos durante al menos 3 años a partir del cierre del Plan, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo éstos originales o copias certificadas conforme con los mismos.
- e. Dar la adecuada publicidad del carácter público de las ayudas del Programa El Puig Activa, y de su financiación por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.

Artículo 27. Cuantías de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda consistirá en una subvención, a fondo perdido por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, de 750 € por empresa (o el importe que se establezca en la convocatoria, en función de la disponibilidad presupuestaria), en concepto de gastos de constitución e inicio de actividad. En este sentido, serán subvencionables gastos de alquiler, gastos de luz, agua, teléfono, inmovilizado y otros derivados del inicio del proyecto.

2. Las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 28. Solicitud, documentación y plazo de presentación

1. Los interesados, presentarán su solicitud, ante la Oficina Central del Registro Municipal, preferentemente en el Centro Municipal García Lorca (Pza. Maguncia, 1) o en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria (Pza. del Ayuntamiento, 1), sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. A la SOLICITUD, se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación identificativa del solicitante:

i. Si el solicitante es una persona física: Fotocopia compulsada del DNI.

ii. Si el solicitante es una sociedad o entidad jurídica:

• Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

• Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración.

b. Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrita con la Administración correspondiente.

c. Declaración responsable, emitida por parte del representante legal de la entidad solicitante (Anexo-I), de:

i. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la seguridad social y/o autorizar al Ayuntamiento de El Puig de Santa María a recabar información al respecto.

ii. Cumplir las condiciones de la subvención.

iii. Reunir los requisitos específicos de la convocatoria.

iv. No incurrir en cláusula de exclusión o incompatibilidad.

v. Si han obtenido o solicitado cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, especificando, en su caso, el organismo concedente y el importe.

vi. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

vii. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.

d. Modelo de domiciliación bancaria/ficha de mantenimiento de terceros (Anexo-2)

e. Declaración de ayudas de minimis, en la que consten otras ayudas de las que la entidad solicitante hubiera podido resultar beneficiaria durante los tres últimos ejercicios (Anexo-3).

f. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios. (Modelo 036 o Modelo 037, con fecha comprendida entre el 16 de noviembre del ejercicio anterior al de la convocatoria y el 15 de noviembre del ejercicio de la convocatoria.

g. Documentación de los gastos de constitución e inicio efectuados: gastos notariales, gastos de gestoría, gastos de inscripción en registro mercantil, impuestos de constitución, cuota de autónomos, gastos de suministros, alquiler, mobiliario y equipamiento informático, y otros de análoga naturaleza.

3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

4. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valencia, hasta las 14 horas del día 15 de noviembre de cada ejercicio en que se convoquen, o hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 29. Procedimiento de concesión

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases, se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva. No obstante, la comparación entre las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación en las mismas, vendrá determinado por la fecha en que la solicitud y la documentación anexa completa, haya tenido entrada en los Registros de Entrada del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, o en los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Admi-

nistraciones Públicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases y se acompañen de la documentación exigida, hasta agotar el crédito disponible.

2. El Ayuntamiento del Puig de Santa Maria nombrará un órgano instructor del procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La propuesta de resolución, se formulará al órgano concedente, previo informe del órgano colegiado, tal y como se dispone en el artículo 22, de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones si proceden, el instructor informará del cumplimiento de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario, y formulará propuesta de resolución definitiva, que será elevada, para su aprobación, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, por parte de la Junta de Gobierno Local.

6. Aprobada la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en estas bases, por Decreto de Alcaldía se resolverá el procedimiento motivadamente, debiéndose acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

7. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida, teniendo en cuenta las características de la contratación existentes en el momento en que se dicten, y harán constar las condiciones, obligaciones y determinaciones a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

8. Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los artículos 40 a 44, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, se actuará de acuerdo a lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Contra la mencionada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de subvención será de 6 meses, a contar desde la fecha de la solicitud, y en todo caso, antes de finalizar el ejercicio presupuestario.

12. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

13. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Admi-

nistración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 30. Justificación y liquidación de la subvención.

La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, previa presentación por parte de la misma de la justificación documental de los gastos de constitución e inicio efectuados, que deberá ser igual o superior al importe de la subvención concedida. Si esta justificación se produce paralelamente a la solicitud de subvención, el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria podrá resolver en el mismo acto la concesión y la liquidación de la subvención.

En caso contrario, la aprobación de la justificación y posterior liquidación de la subvención, será resuelta, previo informe del órgano instructor y elevación de propuesta, por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta en la Junta de Gobierno Local.

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en todo caso, antes del 5 de diciembre del ejercicio en curso.

Artículo 31. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

1. El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada por incumplimiento de lo establecido en estas Bases.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá ser causa de modificación, minoración y/o anulación de la resolución de concesión.

Artículo 32. Procedimiento de reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

2. El incumplimiento de la obligación de los artículos 24.2 y 26.2.a., de mantener la empresa en alta y con un local abierto, durante un período mínimo de 12 meses, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

3. Corresponderá al órgano concedente del Ayuntamiento de El Puig de Santa María la competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones correspondientes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación.

Todo ello de acuerdo con lo que se establece en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Valencia.

La resolución de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las presentes bases reguladoras, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución, sin perjuicio de las acciones en vía jurisdiccional contencioso-administrativa que procedan.

El Puig de Santa María, 15 de abril de 2019.—La alcaldesa, Luisa Salvador Tomás.